



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2018-00497-00.

I.- FINALIDAD DEL PRESENTE AUTO:

El Juzgado debe pronunciarse en cuanto a la solicitud de terminación del procedimiento, la que fue instaurada por la gestora adjetiva del banco incoante.

II.- CONSIDERACIONES:

En cuanto a la materia, cabe precisar que el art. 461 del Código General del Proceso, estatuye que si el ejecutante o su apoderado con facultad para recibir presenta, antes de iniciada la diligencia de remate, un escrito que demuestre el pago del crédito perseguido y de las costas, el funcionario judicial declarará finalizado el derrotero adjetivo y ordenará la cesación de los embargos y secuestros, siempre que no estuviera afectado el remanente.

Así, para el caso que nos ocupa, se encuentra que la mandataria judicial del organismo implorante, contando con la potestad para ese efecto (fl. 135 del expediente digital), ha allegado memorial, visible a fl. 144 *ibidem*, a través del cual procura la culminación del trámite aquí abordado, señalando que el deudor ha cubierto la totalidad de la obligación. Al tiempo, buscó el levantamiento de las medidas cautelares y el desglose de los títulos valores.

Por otro lado, una vez revisada la infoliatura, se constató que no se gravaron los remanentes en relación con las cautelas dispuestas.

En ese sentido, es viable finiquitar el trayecto emprendido, expidiéndose las restantes determinaciones que concuerdan con esa conclusión inicial.

III.- DECISIÓN:

En mérito de las razones expuestas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO.- DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo singular.

SEGUNDO.- Como consecuencia, **LEVANTAR** la cautela de embargo y



secuestro del establecimiento de comercio denominado FRUTAS & VERDURAS JHONY, como unidad de explotación económica, identificado con la matrícula mercantil N° 192947. **Envíese el mensaje de datos correspondiente con destino** a la CÁMARA DE COMERCIO de esta localidad. Al tiempo, **exhórtese a la parte actora** para que devuelva el despacho comisorio impartido en su momento, en el estado en que se encuentre.

TERCERO.- LEVANTAR la cautela de embargo y retención de los dineros que tenga el ejecutado, a cualquier título, en las entidades financieras enlistadas a fls. 20 y 21 del legajo digital. **Líbrese el correspondiente oficio.**

CUARTO.- NO CONDENAR en costas, en tanto que se ha señalado que el encartado canceló el compromiso pendiente, en su integridad.

QUINTO.- DISPONER el desglose de los documentos base de ejecución con destino al rogado, los cuales serán entregados por el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, acatando las medidas de bioseguridad establecidas para esta época.

SEXTO.- En su oportunidad, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

Eliana

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO No. ____ DEL 20 DE AGOSTO DE 2020
SECRETARIA

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5b52cb95a6ed313227a02aa3a8203343d05d165172b9efb703eb0f649fc548

80

Documento generado en 18/08/2020 07:40:24 a.m.